



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2000141890012017 - 0004800

DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES/SILVIO JOSÉ MOLINA  
FRAGOZO

DEMANDADO: MERCEDES YEPEZ MARTINEZ

*ASUNTO: AVOCAR CONOCIMIENTO/ADMITIIR DE DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL ADELANTADO POR SILVIO JOSE MOLINA FRAGOZO DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR JOSE ANGEL PALACIO TORES CONTRA MERCEDES YEPEZ MARTINEZ. 20001418900120170004800*

Pasa al despacho el presente asunto para avocar conocimiento de las referidas demandas, librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva con garantía real adelantado por SILVIO JOSE MOLINA FRAGOZO dentro del ejecutivo singular adelantado por JOSE ANGEL PALACIO TORES contra MERCEDES YEPEZ MARTINEZ. Radicado No. 20001418900120170004800, en calidad de acreedor con garantía real del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-25172, el cual se encuentra embargado y secuestrado en el referido expediente, en virtud al llamado que le hace la ley, para que hiciera valer su crédito dentro del referido proceso, el cual se venía tramitando en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Valledupar, quien se declara impedido para conocer del mismo por razón de la cuantía.

En virtud de lo anterior el despacho procederá avocar el conocimiento de las referidas demandas, y se procederá a librar el mandamiento de pago en la demanda *EJECUTIVA CON GARANTIA REAL ADELANTADO POR SILVIO JOSE MOLINA FRAGOZO contra MERCEDES YEPEZ MARTINEZ.*

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello librará mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

## R E S U E L V E:

- 1.- Avóquese el conocimiento de la demanda ejecutiva singular adelantada por JOSE ANGEL PALACIO TORRES contra MERCEDES YEPEZ MARTINEZ.
2. Avóquese el conocimiento de la demanda ejecutiva con garantía real presentada por SILVIO JOSE MOLINA FRAGOZO contra MERCEDES YEPEZ MARTINEZ, líbrese mandamiento de pago.
3. Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de SILVIO JOSE MOLINA FRAGOZO contra MERCEDES YEPEZ MARTINEZ, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:
  - 3.1. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la demanda.
  - 3.2. INTERESES DEL PLAZO, sobre el capital adeudado, a la tasa del 2.5% mensual, desde el 20 de diciembre 2018 hasta el 20 de junio de 2019.
  - 3.3. INTERESES MORATORIOS, sobre el capital a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
5. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
6. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
7. Decrétese el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-25172, ubicado en la calle 31 No. 30 A – 28 o Lote 3 Manzana 6, de la urbanización San Francisco de Asís en Valledupar, de propiedad de MERCEDES YEPEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.784.432 Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.
8. Téngase a la doctora JULIO CESAR PARTENINA BARON en calidad de apoderado de SILVIO JOSE MOLINA FRAGOZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.  
Juez.

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Civil 02**

**Juzgado Municipal**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2799439093f829f2e739b3a7d701303b8599325a87ca1bffb708f9e10b41ffc7**

Documento generado en 27/07/2021 04:12:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**